



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 185

Domingo 3 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 25

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes de concesión de Cruces del Mérito militar.

#### Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando un crédito.

Real orden habilitando el punto denominado «Ribera de Presa» (Oviedo) para el embarque y desembarque de las mercancías que se expresan.

Otra elevando la categoría de la Aduana de Suanes (Santander).

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.

Real orden levantando la suspensión en sus cargos al Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por el Gobernador de Badajoz.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncien á traslación la cátedra de Latin del Instituto de Segovia y la de Agricultura del de Lugo.

#### Administración central:

*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Notarías.

*Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.

*Dirección general del Tesoro.*—Extravío de un resguardo.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de individuos nombrados para los destinos que se expresan.

Subastas para la conducción de correspondencia. *Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Señalando el día 8 del actual para la celebración de una subasta.

*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión para derivar aguas del río Miño.

*Banco de España.*—Subasta de 400.000 pesetas en moneda de oro.

*Universidad de Salamanca.*—Vacantes de becas, *Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á una plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Valladolid.

*Junta Superior de Industrias de Tarrasa.*—Vacante de una plaza de Ayudante meritorio.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Extravío de un resguardo.

#### Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda relativos á expedientes de débitos por contribución.

*Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.*—Subasta para el arriendo del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.*

#### Administración municipal.

*Ayuntamiento de Chércoles.*—Subasta para la enajenación de una casa.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales.

*Balances* de Sociedades, publicados conforme á lo que prescriben los artículos 157 y 183 del Código de Comercio:

Banco de España.

Electra Industrial Española (sociedad anónima).

Crédito de la Unión Minera.

Compañía de seguros contra incendios «Guardian Assurance Company Limited».

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra López cese en el mando de la brigada de dicho Cuerpo, en el Departamento de Cartagena, por pase á la situación de reserva.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, del General de Brigada de Infantería de

Marina D. José Pastor y Marra López, con arreglo al art. 20 de la vigente ley de Ascensos de la Armada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo D. Serafin de la Piñera y Pérez, con antigüedad de 27 del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. José Pastor y Marra López.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

*Servicios del Coronel de Infantería de Marina D. Serafin de la Piñera y Pérez.*

Nació en 12 de Octubre de 1846.

En 30 de Agosto de 1860 tuvo ingreso en Infantería de Marina, en clase de Cadete, ascendiendo en 29 de Mayo de 1861 á Subteniente, y siendo destinado á formar parte del Ejército de ocupación de Tetuán.

En 19 de Octubre de 1863, y á las órdenes del Ejército, pasó á la isla de Cuba, y en Mayo de 1864, á la de Santo Domingo, en cuya campaña permaneció hasta el 10 de Noviembre siguiente, que ascendió á Teniente. En dicha campaña asistió á la toma de Monte Cristi y acción de Laguna Verde, y fué recompensado con la Cruz de Isabel la Católica.

En 14 de Agosto de 1867 embarcó para Puerto Rico, donde permaneció de cantón hasta 30 de Marzo de 1868.

En 1868 formó parte del Ejército que ganó la batalla de Alcolea, por lo que fué recompensado con el empleo de Capitán de Ejército.

En 4 de Febrero de 1869 embarcó para Cuba, donde estuvo en operaciones de campaña hasta 30 de Junio de 1871. Fué recompensado por esta campaña con el grado de Teniente Coronel, las Cruces rojas de primera clase del Mérito militar y del Mérito naval y fué declarado Benemérito de la Patria.

Tomó parte en la defensa y sofocación de la rebelión del Arsenal de Ferrol en Octubre de 1872, y fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito naval.

En 20 de Enero de 1873 ascendido á Capitán, por antigüedad.

En Mayo de 1878 obtuvo el ascenso á Comandante del Cuerpo, sin sueldo ni antigüedad, por sus servicios en la campaña de Cuba.

Ascendió á Comandante, por antigüedad, en 18 de Noviembre de 1879, pasando á la isla de Cuba, donde permaneció hasta 25 de Mayo de 1881.

En Enero de 1882 embarcó para Filipinas, con el destino de segundo Jefe de las fuerzas del Apostadero, regresando en 1.º de Agosto de 1885.

Ascendió á Teniente Coronel, por antigüedad, en 27 de Abril de 1887.

En 30 de Abril de 1891 embarcó para la Habana con destino de Comandante principal de las tropas del Apostadero, destino que ejerció hasta 10 de Junio de 1894.

Ascendió á Coronel, por antigüedad en 1.º de Agosto de 1894.

A petición propia pasó á la campaña de Cuba en 10 de Junio de 1895, obteniendo el mando de la media brigada, formada con los segundos batallones de los regimientos 2.º y 3.º del Cuerpo en operaciones, en las que permaneció, asistiendo á diversos hechos de armas, hasta 28 de Noviembre de 1896 que regresó. Obtuvo en dicha campaña las Cruces de tercera clase rojas del Mérito militar y del Mérito naval y la Medalla conmemorativa.

Desempeñó el mando del cuadro de reclutamiento núm. 1, movilizado, desde 1.º de Enero de 1897 hasta 31 de Marzo de 1899 que pasó á mandar el primer regimiento, que ha ejercido hasta esta fecha.

Cuenta cuarenta y seis años y diez meses de servicios efectivos y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.  
Cruz roja de tercera clase del Mérito naval.  
Cruz blanca de tercera clase del Mérito naval, pensionada.  
Cruz blanca de segunda clase del Mérito naval.  
Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Dos cruces rojas de primera clase del Mérito naval.  
Cruz blanca de primera clase del Mérito naval.  
Cruz de Isabel la Católica.  
Medallas de Cuba (ambas campañas).  
Benemérito de la Patria.  
Medalla de Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando hasta la suma de 150.000 pesetas el crédito de 50.000 otorgado por ley de 2 de Abril último al presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico, para el sostenimiento del Hospital de epidemias establecido en el Cerro del Pimiento.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

### Á LAS CORTES

Las obligaciones que especifica la adjunta Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, han consumido íntegramente el crédito de 50.000 pesetas concedido por la ley de 2 de Abril último para el sostenimiento del Hospital de epidemias situado en el Cerro del Pimiento, y aun quedan algunas por satisfacer.

Para realizar el pago y para que puedan ser atendidos los demás gastos que se originen hasta la terminación del corriente año económico, dada la persistencia de la epidemia de tifus exantemático, calcula el citado departamento que se invertirá la suma de 100.000 pesetas, y formula, en su consecuencia, la oportuna reclamación.

No es posible desconocer, tratándose de un servicio establecido en defensa de la salud pública, que es de indispensable necesidad y de absoluta urgencia facilitar los expresados recursos, y en tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se amplía en 100.000 pesetas, ó sea hasta 150.000, el crédito de 50.000 concedido por la ley de 2 de Abril último al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para el sostenimiento del Hospital de epidemias establecido en el Cerro del Pimiento.

Art. 2.º El expresado importe de 100.000 pesetas se cubirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Córdoba;

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 31 de Julio de 1904, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Falset, de segunda clase, á D. Ángel Antonio Mata Estévez, que sirve el de Puigcerdá, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sorbas, de cuarta clase, á D. Francisco Redondo Balboa, que sirve el de Alhama, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Antequera, de tercera clase, á D. Juan García Valdecasas, que sirve el de Castro del Río, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Totana, de segunda clase, á D. Manuel Sánchez Molina, que es electo del de Villalón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Eusebio Silveiro Esquiroz, que sirve el de Belorado, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Fonsagrada, y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. José Víctor Sánchez del Río, que sirve el de Riaño y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. José Víctor Sánchez del Río.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1886. Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, en virtud de oposición, con el núm. 10.

Por otra de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de Riaño, de cuarta clase, del que tomó posesión en 5 de Octubre siguiente.

Ha ejercido la Abogacía y ha sido Secretario de gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Villalón, de 2.ª clase, por haber sido nombrado para otro Registro el electo D. Manuel Sánchez Molina, sin haber tomado posesión de aquél;

S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad, á D. Lope Hernández Díaz Carrasco, que sirve el de Orgaz y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Lope Hernández Díaz Carrasco.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1872.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 30 de Abril de 1878 fué nombrado Registrador de Atienza, de 4.ª clase.

Por otra de 1.º Marzo de 1884 fué trasladado al Registro de Guadalajara, de 3.ª categoría.

Por otra de 5 de Mayo de 1902 fué trasladado al de Dai-miel, de 3.ª clase.

Por otra de 16 de Mayo de 1903 fué trasladado al de Orgaz, de 2.ª clase.

Ha ejercido la Abogacía.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Eduardo Torres y García, que servía el de Estepona y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Eduardo Torres García.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1893.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Ronda.

Por otra de 6 de Junio de 1899 fué nombrado Registrador





tes de lo previsto, tendremos regenerada la cría caballar en nuestra Patria.

Acompaña al trabajo que se informa la hoja de servicios del autor, en la cual constan más de veinticuatro años de efectividad, de ellos siete en el empleo de Capitán. Su concepción es altamente honrosa y se halla condecorado con la medalla de Alfonso XIII.

Resumiendo: el estudio del problema de cría caballar efectuado por el Capitán de Caballería, Sr. Azpeitia (á pesar de las observaciones anotadas), es una síntesis de las ideas predominantes en zootecnia, cuyos intrincados, arduos y difíciles problemas desarrolla con facilidad para aplicarlos á la regeneración de nuestra riqueza pecuaria; en dicho trabajo, que tiene gran importancia para los intereses del Ejército y de la Nación, el autor ha demostrado laboriosidad, buen deseo, gran inteligencia y aplicación dignos de premio que le sirva de estímulo á perseverar en esos estudios; y considerando comprendido en el art. 19, caso 5.º, del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta cree que puede ser recompensado por tan meritoria labor con la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo actual hasta su ascenso al empleo inmediato. V. E., sin embargo, resolverá lo más oportuno.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello en que se lee: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lino Logares Neira, vecino de Vega de Ribadeo, en súplica de que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque de carbón, arcilla y maderas del país, y para el embarque de las mismas mercancías, teja y ladrillos, con documentación de la Aduana de Vega de Ribadeo y bajo la vigilancia del Resguardo de Vilavedelle:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita, si bien en el de la Jefatura de Obras públicas se hace constar que sería conveniente que, previa la correspondiente autorización, se construyera un embarcadero que facilitara las operaciones que desean practicarse en el indicado punto:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de utilizar la vía marítima para dar salida á los productos de su fábrica, establecida en el punto de referencia, y recibir las mercancías que le son indispensables para el sostenimiento de la misma:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado á un kilómetro próximamente del de Vega de Ribadeo, en donde existe Aduana, y que en éste y en el de Vilavedelle hay fuerza del Resguardo que pueda intervenir las operaciones que en el citado punto se efectúen:

Considerando que accediendo á lo solicitado se favorecen los intereses del recurrente y los generales de la comarca, sin que los del Estado sufran perjuicio alguno, no sólo porque las operaciones que se practiquen pueden ser debidamente vigiladas, sino porque se trata de mercancías de escaso valor;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque en régimen de cabotaje de carbón mineral, arcilla y maderas del país, y para el embarque en igual régimen de los mismos productos y teja y ladrillos de la fábrica del recurrente; todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Vega de Ribadeo; debiendo el interesado abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Torrelavega, en súplica de que se eleve la categoría de la Aduana de Suances, en la provincia de Santander, á tercera clase, habilitándola especialmente para la importación de carbonos, duelas y aros de madera del monte de Irati, maderas sin labrar, tierras, ladrillos y productos refractarios:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á que se acceda á lo solicitado:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión, en que, arribando al puerto de Suances gran

número de buques procedentes del extranjero, con el fin de cargar, en régimen de exportación, mineral, tienen que arribar al puerto en lastre, por no estar la Aduana habilitada para la importación de ninguna clase de mercancías:

Considerando que la circunstancia anteriormente expuesta recarga considerablemente los fletes de las mercancías, en perjuicio del comercio y de la industria, puesto que el no poder retornar los buques exportadores al puerto de salida con mercancías, supone un aumento en el flete:

Considerando que durante los últimos años se han desarrollado en la comarca en que está enclavado el puerto de Suances diferentes industrias, que es preciso favorecer, facilitando la importación de los productos necesarios á éstas, y procurando la concurrencia de buques al citado puerto, especialmente en beneficio del comercio de exportación:

Considerando que accediendo á lo solicitado, no sólo se beneficiarán los intereses generales de la comarca, sino que también el Tesoro tendrá sus naturales beneficios, por el aumento que ha de observarse en el comercio de exportación al determinar la concurrencia de buques una disminución en el precio de los transportes; y

Considerando que la habilitación especial que se solicita no implica aumento alguno en el personal, puesto que el Administrador de la Aduana puede practicar los despachos de las mercancías que se importen, existiendo, por otra parte, fuerza suficiente del Resguardo que vigile las operaciones que se practiquen, y que las mercancías para las que se solicita la habilitación, son de las que alejan por su clase y volumen toda sospecha de que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que la Aduana de Suances, que disfruta de una habilitación de cuarta clase, se eleve de categoría concediéndosele de tercera, con habilitación especial para importar carbón mineral, aros de madera, duelas del monte Irati, madera sin labrar, tierras, ladrillos y productos refractarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por V. S. en 23 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 18 de Mayo último, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, del cual resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, autorizado por el Ministerio, según afirma, ordenó una visita de inspección al Ayuntamiento, apareciendo de la Memoria del Delegado que se nombró al efecto, como cargos, el haberse acordado abonar un 30 por 100 de los intereses que se hiciesen efectivos de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 que poseía el Ayuntamiento, á los encargados de gestionar el cobro, y el haberse satisfecho diferentes cantidades por obras y servicios que no había acordado el Municipio, y de los cuales no resulta otra justificación que los recibos de aquellos que las percibieron, alguno de los cuales ha manifestado no recordar las fechas en que realizó los trabajos que se le pagaban. También hacía un cargo el Delegado de que no se hubiesen publicado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y que no se hubiese remitido al Gobierno civil en cada trimestre el estado de recaudación é inversión de fondos:

Que el Ayuntamiento alegó, como exculpación de tales cargos, las dificultades que la tramitación impone y el tratarse de verdaderas y urgentes necesidades públicas:

Que el Gobernador, en 23 de Abril último, entendiendo que los hechos expuestos por el Delegado constituyen infracción y transgresión manifiesta de la ley, acordó la suspensión de sus dobles cargos de Alcalde, Te-

niente Alcalde y Concejales de los Sres. D. Eduardo Lora Granero y D. Santiago Lara Pérez, y en el de Concejales de los Sres. D. Cándido Rodríguez Fernández, D. Benito Casado Cartagena, D. Teodoro Lozano Suarica y D. Rufino Granero Benito, cuya providencia entendiéndola la Sección correspondiente de ese Ministerio que procede confirmar, remitiéndose además los antecedentes á los Tribunales; y

Vistos los números 1.º y 3.º del art. 180, el art. 181 y el 189 de la ley Municipal, y considerando que, en efecto, los cargos imputables á los individuos de referencia son de tal índole que desde luego suponen negligencias ú omisiones de las que puede venir perjuicio á los intereses que están bajo su custodia:

Considerando que cuando el Alcalde ó los Tenientes de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hecho ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento ó suspensión:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden ser suspendidos por el Gobernador, salvo el caso de extralimitaciones graves con carácter público que reúnan ciertas condiciones, ó cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave; y

Considerando que si bien la gravedad de esos cargos podría servir de base para la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde acordada, no aparece la depuración de los mismos tan completa que aconseje variar el orden de penalidad establecido en el art. 182 de la ley Municipal.

La Comisión permanente del Consejo entiende que procede levantar la suspensión en el cargo de Alcalde, Teniente y Concejales, dispuesta por el Gobernador de Badajoz, y, en su lugar, acordar el apercibimiento de los individuos á que se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Sección 2.ª—Institutos.

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de Concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Hernández Alvarez, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Hernández Alvarez.*

Licenciado en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente.

Tiene aprobada la asignatura de Antropología, correspondiente al Doctorado.

Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 3 de Marzo de 1903.

Fue, en virtud de oposición, Conservador y Preparador de Historia Natural en la Escuela Superior de Montes.

Tiene aprobadas oposiciones á una Ayudantía de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y otra de la de Valladolid, habiendo obtenido en esta última dos votos en la adjudicación definitiva.

Aprobadas oposiciones á varias cátedras de Agricultura, con el núm. 1 de mérito relativo y dos votos para cátedra.

Ha formado parte de varias Comisiones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y á propuesta del Tribunal calificador, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Ramón Jordi Borrás, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Física de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.250 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en



MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Cádiz.....	Capitanía general de Andalucía.....	3.ª	Escribiente de Secretaría ..	1.000	»	»	»
2	Diputación provincial de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	Capitanía general de Valencia .....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	1.125	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5. de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
3	Dirección general de Correos.—Alava.—Sobron.	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
4	Idem.—Idem.—De Vitoria Zuazo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
5	Idem.—Albacete.—Carcelén.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
6	Idem.—Almería.—Marchal de Lubrián.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
7	Idem.—Idem.—Cantoria.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
8	Idem.—Idem.—De Ventorrillo á Roanetas.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
9	Idem.—Avila.—De Avila á Cardenosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
10	Idem.—Badajoz.—Carmonita.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Fuente de Cantos á Montemolin.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
12	Idem.—Idem.—De Herrera del Duque á Helechosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Villafranca á la estación férrea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
14	Idem.—Barcelona.—Moya.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
15	Idem.—Idem.—San Juan Deespi.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Vallcarca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Sabadell á San Esteban de Castellar.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
18	Idem.—Burgos.—Gumiél de Izan.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Sedano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Puebla de Arganzón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Pineda de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
22	Idem.—Cáceres.—De Trujillo á Aldeacentenera (primera conducción).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
23	Idem.—Cádiz.—De Jerez á la Parrilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
24	Idem.—Canarias.—De Icod á Guía.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	»	»	»
25	Idem.—Idem.—De Puesto de Cabras á Tuineje.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	»	»	»
26	Idem.—Castellón.—De Onda á Fuente de Ayodar (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	472-50	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Morella á Vallbona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	567	»	»	»
28	Idem.—Ciudad Real.—El Tomelloso.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
29	Idem.—Idem.—De Campo de Criptana á Arenales de Moscarda.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Villanueva de los Infantes á Puebla del Príncipe.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
31	Idem.—Coruña.—De Pino á Tonzo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	235	»	»	»
32	Idem.—Idem.—El Ferrol.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza 2.ª.....	750	»	»	»
33	Idem.—Cuenca.—De San Clemente á Sísante.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
34	Idem.—Idem.—De Salinas del Manzano á Zafrilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
35	Idem Gerona.—De Hostalets á San Esteban de Bas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
36	Idem.—Idem.—De Gerona á Estañol.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	412-50	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De Villajuiga á Villamanich.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De San Felu á la estación férrea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
39	Idem.—Granada.—De Veznar á Albuñuelas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
40	Idem.—Guadajara.—De Sigüenza á Santuste.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	585	»	»	»
41	Idem.—Huelva.—Villanueva de los Castillejos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
42	Idem.—Huesca.—De Arcusa á Barcebe.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	442	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De Santa María de la Peña á Salinas de Jaca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
44	Idem.—Idem.—De Riglos á Biel (primera conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Vicién á Tabernas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De Vicién á Sagarren.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De Placencia á Ortilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
48	Idem.—León.—De Puente de Domingo Flores á Encimedo (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Burgo Ranero á Vallecillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Manzaneda á Trucha.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De Sahagún á San Pedro de Valderaduey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
52	Idem.—Idem.—De Sahagún á Barcanos del Camino.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De la Magdalena á Rioseco de Tapia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
54	Idem.—Lérida.—De Tárrega á Grañariella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
55	Idem.—Logroño.—De San Millán de la Cogolla á El Río.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Ribafreixa á Santa Engracia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
57	Idem.—Lugo.—Rubian.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Parga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
59	Idem.—Madrid.—Perales de Tajuña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Fuentidueña de Tajo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»





ducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
Madrid 30 de Junio de 1904.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de los individuos nombrados con fecha 1.º del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Mayo último.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Lists names of postal workers and their assignments across various provinces like Alava, Alicante, Almería, etc.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Continuation of the list of postal workers and assignments, including names like Antonio López González, Fernando Aguilar Jodar, etc.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Rendueles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. José Bores y Romero en solicitud de autorización para derivar del río Miño 40 metros cúbicos de agua por segundo, destinados á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para usos industriales, y la concesión de los terrenos de dominio público del cauce, necesarios para el establecimiento de la casa de máquinas, en término municipal de Castrelo, provincia de Orense.

Resultando que durante el período de la información pública se suscitó una reclamación de varios vecinos del citado pueblo, fundada en los supuestos perjuicios que habrían de irrogarles las obras proyectadas por interrupción de las servidumbres existentes para el acceso á las fincas enclavadas en las islas Raña, Alvaredo y Cabeira, y que, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia, el Gobernador devolvió el proyecto al peticionario para su reforma en la parte relativa al emplazamiento de la casa de máquinas por afectar la si-

tuación elegida al desagüe del puente en construcción para una carretera del Estado:

Resultando que presentada la reforma correspondiente del proyecto, y tramitada de nuevo la petición con arreglo á los preceptos de la instrucción de 14 de Junio de 1883, no se ha suscitado reclamación alguna en contra, y son favorables los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones que señala la misma instrucción:

Considerando que la reclamación formulada por los vecinos de Castrelo no entraña fundamento alguno legal que se oponga á la concesión y queda atendida con la ejecución de las obras necesarias para restablecer las servidumbres de paso que fuesen interceptadas por el aprovechamiento que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á don José Bores y Romero la concesión para derivar del río Miño, en el sitio llamado El Barral, 40.000 litros de agua por segundo, destinados á la producción de energía eléctrica aplicable á las diversas industrias, y los terrenos de dominio público que solicita para el emplazamiento de la casa de máquinas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto primitivo, y al reformado, en lo que se refiera al emplazamiento de la casa de máquinas, firmados ambos por el peticiona-

rio en 10 de Abril de 1901 y en 15 de Junio de 1903, respectivamente.

2.ª La coronación de la primera presa se enrasará á dos metros y 43 centímetros sobre el retallo del primer zócalo de la pilea estribo de la margen izquierda del puente sobre el río Miño, en la carretera de Orense á San Claudio, por Castrelo de Miño, y la de la segunda presa, á 90 centímetros por debajo de la coronación de la primera, pudiendo ganarse en ambas 50 centímetros más de altura mediante alzas colocadas sobre dichas coronaciones, y manejables á brazo ó automáticamente, siempre que el remanso producido por las mismas no llegue á ocasionar perjuicios.

3.ª El caudal de aguas derivado será devuelto al río íntegramente y sin que haya adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

4.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó un delegado suyo, hará el replanteo de las obras, á presencia del concesionario ó de un representante debidamente autorizado, y levantará acta y plano del deslinde de los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse. De estos documentos se sacarán tres ejemplares firmados por el Ingeniero que practique el replanteo y el concesionario ó su representante, remitiéndose uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas, otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en las oficinas de la provincia.



presente, para insertar en la GACETA, en Madrid á 21 de Junio de 1904.—El actuario, por mi compañero Martínez Grande, Mariano Gill de Albornoz. X—1772

ANUNCIOS OFICIALES

Estado balance de la Compañía de seguros contra incendios «Guardian Assurance Company Limited» de Londres, por el año finado en 31 de Diciembre de 1903.

Table with financial data for Guardian Assurance Company Limited, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Libras and Pesetas.

De conformidad con lo que previene el acta de la Compañía de 1900, certificamos que se nos han facilitado todos los datos que, como Peritos, necesitamos, y hemos manifestado á los Propietarios que hemos examinado las cuentas, así como las garantías, inversiones y saldos en efectivo de la Compañía. Una pequeña parte de las inversiones del departamento de incendios y fondos de los accionistas, está depositado como autorización para efectuar seguros en el extranjero. En nuestra opinión, las cuentas y balances de la Compañía están en toda regla. Londres 6 de Mayo de 1904.—Firmado, Cooper & C.º (Peritos en Contabilidad).

D. Juan Oyarzabal, Agente apoderado en Málaga de dicha Compañía. Certifica: Que según el registro que se lleva en su oficina, resulta que han ingresado durante el año de 1903 Pesetas 3.948'03 por primas de 69 pólizas nuevas y » 21.040'62 por primas de 402 pólizas renovadas » 24.988'65.

Asimismo certifica, que las canceladas durante dicho periodo fueron 56, importantes pesetas 2.612'33. Málaga 22 de Junio de 1904.—Juan Oyarzabal. X—1769

Electra Industrial Española SOCIEDAD ANÓNIMA Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1903 y aprobado por la Junta general de Sres. Accionistas celebrada en 30 de Junio de 1904.

Table with financial data for Electra Industrial Española, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—El Contador Cajero, Domingo Conde.—El Administrador general Gerente, Francisco Aguado Arnal.—V.º B.º el Presidente del Consejo de administración, P. Careaga de la Quintana. X—1768

La Estrella (Sociedad anónima). La Asamblea general, no habiendo podido tener lugar el 18 de Mayo por falta de número de acciones depositadas, dicha Asamblea está convocada para el 17 de Julio, á las dos de la tarde, calle San Matías, 22, en Granada.—El Presidente, Lizardo González. X—1771

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Junio de 1904.

Table with financial data for Crédito de la Unión Minera, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Bilbao 30 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. Lorrozu. X—1767

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Large table showing the financial situation of Banco de España, comparing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for July 2, 1904 and June 25, 1904, in Pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 2 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua al 4 o/o interior, Deuda al 5 o/o amortizable), BANCO Y SOCIEDADES (Acciones del Banco de España, Cédulas hipotecarias).

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 50.000 á 37.75. Londres, á la vista, libra esterlina, 2000 á 84.70.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas e imprenta de este periódico oficial en la calle de Patejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L. depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SANTOS DEL DÍA

Santos Jacinto, Ireneo, Eulogio y Trifón, mártires; Santos Eudoro y Marcial y el Beato Bernardino Realino, de la Compañía de Jesús, confesor.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—28.ª de abono.—Turno par.—A las 9.—El Molinero de Subiza. A las 5.—Los Tejedores.